

## REFORMA LABORAL “VACACIONES DIGAS” INFÓRMATE 2023-001

### Apreciables Clientes y Amigos:

Con fecha 27 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) en materia de vacaciones, que en términos generales establece lo siguiente:

A través de la reforma del Artículo 76 se establece un nuevo periodo vacacional, mismo que ilustramos a continuación:

Años Laborados	Días de Vacaciones
1	12 días
2	14 días
3	16 días
4	18 días
5	20 días
6 a 10	22 días
11 a 15	24 días
16 a 20	26 días
21 a 25	28 días
26 a 30	30 días

Adicional a lo anterior, se prevé mediante la reforma al Artículo 78 que las personas trabajadoras gozaran de un periodo mínimo de 12 días de vacaciones continuos, por lo menos.

La presente reforma entró en vigor a partir del 1ro de enero de 2023, las modificaciones motivo del presente Decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

# IBEROA

Nullum Tributum Sine Lege

www.iberoasc.com.mx

**AVISO DE PRIVACIDAD.** – IBEROA – Nullum Tributum Sine Lege, está comprometido con sus clientes para proteger sus datos personales. Para mayor información acerca del destino que se le da a sus datos personales, así como el ejercicio de sus derechos ARCO, favor de consultar nuestro aviso de privacidad en la página [www.iberoasc.com.mx/aviso-de-privacidad](http://www.iberoasc.com.mx/aviso-de-privacidad)

**AVISO CONFIDENCIAL:** Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional y cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, haga caso omiso del mensaje, debe saber que su copia y uso puede ser sancionada de acuerdo a la legislación penal federal.

El contenido de los mensajes e información y sus anexos que emita IBEROA – Nullum Tributum Sine Lege no pretenden ni deberán ser interpretados o utilizados en ningún momento y bajo ninguna circunstancia para efectos de evitar o evadir el cumplimiento de obligaciones fiscales o la aplicación de sanciones que puedan ser impuestas por autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

Asimismo, los criterios contenidos en los mensajes e información y sus anexos que emita la Firma pueden ser diversos a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación. Igualmente, la asesoría legal que la Firma presta a sus clientes puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales.